

## ESTATUTOS DE LA MERCANTIL “**CEMENTERIO-JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES, S.A.**”

---

### **TÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

#### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.**

Con el nombre de “**CEMENTERIO-JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES, S.A.**” se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviese previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes de pertinente aplicación.-----

#### **ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.**

El objeto de la Sociedad será el siguiente:

- a) La gestión, en régimen de Empresa Mixta, de los Servicios Funerarios y explotación del Cementerio Municipal de Alcalá de Henares.-----
- b) La construcción, urbanización, promoción y comercialización de todo tipo de unidades de edificación relacionadas con los Cementerios y Camposantos.-----  
-----
- c) La comercialización, fabricación, importación y exportación de bienes, productos y servicios relacionados con la industria de la construcción y equipamiento en general de Cementerios y Camposantos, así como la promoción, investigación y desarrollo de las técnicas relacionadas con los bienes y servicios anteriores.-----
- d) En general, la realización de cuantas actividades tengan relación con las finalidades indicadas y sean conexas, complementarias, accesorias o convenientes a las

finalidades sociales, pudiendo, en cumplimiento de los fines sociales, ser titular de acciones y participaciones en empresas, sociedades o negocios que tengan relación con los fines mencionados.-----

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.**

La Sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, habiendo dado comienzo sus operaciones el día de su escrituración.-----

### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.**

El domicilio de la Sociedad queda establecido en la Carretera de Pastrana, kilómetro 3, de Alcalá de Henares. Podrán establecerse cuantas sucursales o delegaciones estimen por conveniente, por acuerdo del Consejo de Administración.-----

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.**

### **ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO** (4.608.137,20€) dividido en 26.522 acciones nominativas, de **CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTISEIS CIENMILIÉSIMAS DE EURO** (173,747726€) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, numeradas de 1 al 26.522, ambos inclusive.-----

### **ARTÍCULO 6.- DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL.**

El capital suscrito será desembolsado por los socios íntegramente y de la forma siguiente:

- a) **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESETAS** en efectivo, desembolsado por “**EMPRESA EUROPEA DE FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.**”.
- b) **CIENTO DOS MILLONES DE PESETAS** en los que se valora, como aportación no dineraria, el terreno municipal de una superficie de 34,6 hectáreas, que corresponderá efectuar al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Los socios responden de sus aportaciones en los términos establecidos en los artículos 73 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, artículo 333 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes. -----

#### **ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.**

- 1. La transmisión de acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas es libre sin más limitaciones que las legales, siempre que el adquirente sea ya Accionista de la misma Sociedad.-----
- 2. El Accionista que se proponga transmitir sus acciones a título oneroso o gratuito, deberá sujetarse a las siguientes normas:
  - 1) Deberá comunicar por escrito fehaciente al Órgano de Administración, en el domicilio social, su propósito, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás esenciales de la oferta, así como también si la oferta afecta al paquete en su conjunto o es divisible.-----
  - 2) Los Administradores comunicarán al otro Accionista en el plazo de ocho días naturales desde su recepción, mediante carta certificada dirigida al domicilio que figura en el Libro Registro de Acciones Nominativas o, en su defecto, por anuncio en el domicilio social.-----

3) El Accionista no transmitente podrá optar dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la recepción de la notificación o, en su caso, de la exposición del anuncio, por una de las siguientes alternativas:

a) Renunciar al ejercicio de la opción, manifestándolo por escrito a los Administradores, o verbalmente en la Junta de Accionistas.-----

b) Por adquirir las acciones ofrecidas o una parte de ellas en la tasación que se dice en la Regla 6ª de este artículo; notificándolo a los Administradores en la forma prevista en el apartado a).-----

4) Si transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior no se hubiera ejercitado el derecho de adquisición preferente por el otro Accionista, en todo o en parte, el Accionista quedará libre para transmitir las acciones ofrecidas a las personas que tenga por conveniente aunque no sean socios.-----

Pero si no realiza la operación en el plazo de tres meses desde que pudo hacerlo libremente, deberá reproducir los trámites a los que se refiere el presente artículo.-----

5) Para fijar el precio de la opción se estará al acuerdo de las partes.-----

6) En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se notificó por el Accionista a los Administradores su propósito de transmitir, sin que la Sociedad le hubiera contestado a la misma, se considerará libre de transmitir por el plazo de tres meses previsto en la Regla 4ª.-----

3. Será ineficaz frente a la Sociedad toda transmisión de acciones en la que se incumpla lo dispuesto en este artículo y, en consecuencia, los Administradores denegarán la

inscripción del adquirente en el Libro Registro de Acciones Nominativas.-----

### **TÍTULO III.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**

#### **ARTÍCULO 8.- ADMINISTRADORES.**

Es competencia de los Administradores la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.-----

La Administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Único, a dos Administradores que actuarán de forma mancomunada o, cuando se confíe a más de dos Administradores, constituirán Consejo de Administración.-----

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales, podrán ser nombrados suplentes de los Administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento o aceptación de los suplentes como Administradores se inscribirán en el Registro Mercantil, una vez producido el cese del anterior titular.-----

### **TÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

#### **ARTÍCULO 9.- SOBERANÍA.**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de Administración de la Sociedad. Tendrá las facultades y atribuciones que le confieren la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.-----

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta.-----

La Junta General podrá reunirse con carácter Ordinario, Extraordinario o Universal, de acuerdo con lo dispuesto para cada caso en la Ley de Sociedades de Capital, que le será aplicable en cuanto a competencias, plazos y forma de convocatoria, constitución y modo de deliberar y tomar acuerdos. La Junta General extraordinaria se convocará, en todo caso, cuando lo solicite cualquiera de los socios por escrito en comunicación dirigida al Presidente expresando el orden de asuntos que desea se traten.-----

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá válidamente convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.-----

Las Juntas Generales, cualquiera que sea su clase, estarán presididas por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, quien podrá delegar la Presidencia en quien estime oportuno, actuando de Secretario quien designe la Junta General.-----

## **TÍTULO V.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTOS.**

La administración y gestión directa de la Sociedad será encomendada por la Junta General al Consejo de Administración.--

El nombramiento de Consejeros podrá hacerse en el acto constitutivo y por un plazo no superior a cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y, en todo caso, sin perjuicio de la revocación que pueda acordar la Junta General en cualquier momento de su mandato. Habrá de recaer en persona física a que no afecte incompatibilidad alguna de las referidas en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, o cualquier otra disposición.-----

El Consejo de Administración estará compuesto por once Consejeros, de los que seis de ellos representarán al socio Ente Público. Será presidido por el Alcalde-Presidente de Alcalá de Henares. El Consejo de Administración designará un Secretario, que podrá ser Consejero.-----

El cargo de los Consejeros no será retribuido"-----

### **ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN INTERNO.**

En cuanto a competencias, convocatorias, régimen interno y modo de deliberar y tomar acuerdos, se someterá a lo dispuesto para cada caso en los artículos 246, 247 y 248 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

### **ARTÍCULO 12.- FACULTADES.**

El Consejo de Administración, o la persona o personas en quien éste delegue, representan a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, pudiendo, en consecuencia, realizar toda clase de actos, negocios jurídicos y operaciones mercantiles.-----

Tendrán, por lo tanto, la más completa y eficaz representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y asuntos que a la misión y desenvolvimiento sociales interesen, bien sean de carácter mercantil, civil, procesal, laboral, criminal, administrativo, gubernativo, contencioso-administrativo, o de cualquier otra clase, tanto de administración como de dominio.-----

A efectos meramente enunciativos podrán adquirir, disponer, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arriendo. Celebrar y ejercitar todo tipo de actos y contratos. Usar la firma social. Nombrar Gerentes o Apoderados con las facultades que estimen convenientes, así como revocar dichos nombramientos. Intervenir en los fondos sociales. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Contratar y separar al personal. Realizar

toda clase de operaciones ante Organismos, personas o Entes Públicos, entidades bancarias y de ahorro, así como ante personas físicas o jurídicas privadas o públicas.-----  
-----

Concurrir a concursos y subastas del Estado, Provincia o Municipio, Entidades Autónomas o Autonomías Regionales. En caso de adjudicación, suscribir los oportunos contratos o escrituras. Dar y tomar dinero a préstamo, operando incluso con el Banco de España, Banco Oficial y Privada, tanto nacional como extranjera, Cajas de Ahorro, Caja Postal de Ahorros, Institutos Nacionales y cualquier persona física y jurídica. Constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos.-----

Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, hipoteca, prenda, constituyendo y cancelando las mismas. Abrir, cancelar, endosar cartas de crédito y realizar todo tipo de movimiento de fondos.-----

Firmar, descontar, girar, avalar, endosar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio y efectos de giro.-----

Formalizar operaciones de cuentas de resaca, requerir protestos por falta de aceptación, pago, mayor seguridad o de otra clase. Liquidar, saldar y finiquitar cuentas.-----

Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, para instar y seguir, en todos sus trámites e instancias, los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso-administrativo, o económico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción y fuero.-----

Confesar en juicio de cualquier jurisdicción, incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio, y absolver posiciones, aunque el ejercicio de las mismas facultades implique



cualquier negocio o acto de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza o especie.-----

Participar en sociedades y Entidades constituidas o en periodo de constitución y aceptar cargos en ellas.-----

En general, tendrán la plenitud total de las facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo las que estén expresamente reservadas por la Ley, o por los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas.-----

## **TÍTULO VI.- DEL GERENTE.**

### **ARTÍCULO 13.- EL GERENTE.**

El Consejo de Administración designará un Gerente delegando y apoderando al mismo en las facultades que estimara por convenientes, salvo las que por Ley o Estatutos sean indelegables, estando en cuanto a su régimen y funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

## **TÍTULO VII.- EJERCICIO SOCIAL: BALANCE, CUENTAS Y RESULTADOS.**

### **ARTÍCULO 14.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio abarcará desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre del mismo año.-----

### **ARTÍCULO 15.- DOCUMENTOS CONTABLES.**

Con relación al 31 de diciembre de cada año, y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Consejo de Administración, formalizará el Balance de la Sociedad con la

Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. Dichos documentos se pondrán a disposición de los accionistas para su examen en los plazos que se establecen en la Ley de Sociedades de Capital.-----

#### **ARTÍCULO 16.- BENEFICIOS.**

Para la determinación del beneficio de cada ejercicio se estará también a lo establecido en la antedicha Ley y demás disposiciones legales aplicables.-----

#### **ARTÍCULO 17.- RESERVA ESTATUTARIA.**

En más de la reserva legal, establecida en el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, se constituirá una reserva estatutaria equivalente a la cincuentava parte del importe del capital suscrito por accionistas privados.-----

La Junta General acordará lo que estime procedente sobre la aplicación que haya de darse al resultado del ejercicio.-----

### **TÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 18.- DISOLUCIÓN.**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.-----

#### **ARTÍCULO 19.- LIQUIDACIÓN.**

Llegado el caso de disolución, la Junta General que así lo acuerde, nombrará los liquidadores de la misma, siempre en número impar, que en cuanto a sus funciones se ajustarán a lo dispuesto para tal fin en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.-----

## **TÍTULO IX.- ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN.**

### **ARTÍCULO 20.- ARBITRAJE.**

Salvo del derecho de impugnación, las diferencias que pudieran suscitarse entre los accionistas, o entre éstos y la Sociedad, sus Administradores y Liquidadores, serán resueltos mediante el arbitraje de derecho, por un solo árbitro, conforme a la Ley de Arbitraje vigente.-----

### **ARTÍCULO 21.- JURISDICCIÓN.**

A todos los efectos, los Accionistas, Administradores y Apoderados quedan sometidos a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Alcalá de Henares.-----

\* \* \* \* \*